



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0 2 2 6

Valledupar,

16 MAR. 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ORLANDO CONTRERAS CALDERON, identificado con la C.C.No 1.979.100, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio BELLA LUZ, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO BESOTE, en jurisdicción del Municipio de La Gloria- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11968 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Certificado de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor CESAR ORLANDO CONTRERAS CALDERON, identificado con la C.C.No 1.979.100, en torno al establecimiento mencionado.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 209 de fecha 21 de Octubre de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de Noviembre de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“a. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.

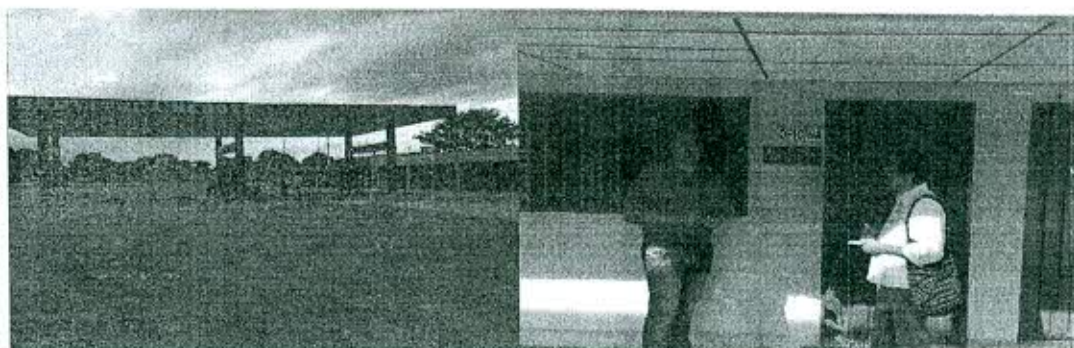
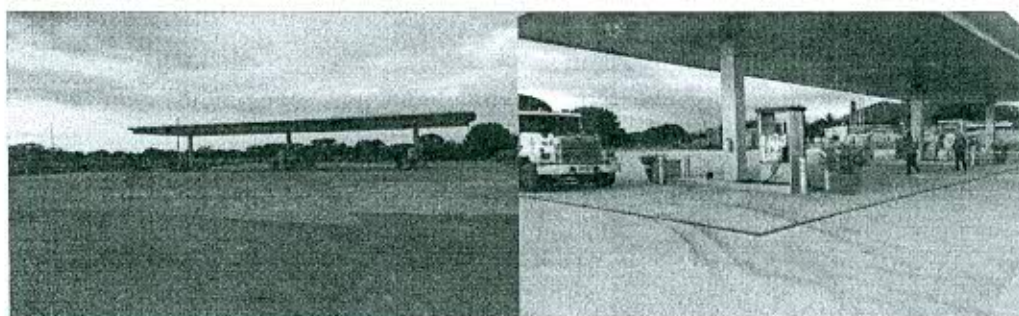
El pozo objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-33501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO BESOTE, en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar, Georreferenciado con



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

coordenadas geográficas N: 08° 29' 31" - W: 073° 38' 22", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de a 100 m. Ver Imágenes 1 y 2.

- b. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.*
- Establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO BESOTE – Área Islas: Con altura sobre el nivel del mar correspondiente a 105 m, Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08° 29' 34" - W: 073° 38' 22,5", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central. Ver Imágenes 1 y 2.*
- Establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO BESOTE – Área Oficina: Con altura sobre el nivel del mar correspondiente a 104 m, Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08° 29' 33,7" - W: 073° 38' 21,9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central. Ver Imágenes 3 y 4.*



Imágenes 1, 2, 3 y 4. Área de islas y Oficina.

- c. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.*

El establecimiento denominado Estación de Servicio Besote, se ubica en el corregimiento de Besote, jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar (sin nomenclatura), y a él se accede a través de la vía nacional que conduce del municipio de Pelaya hacia Aguachica.



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

De acuerdo a lo que se desprende del Certificado de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica, al establecimiento denominado Estación de Servicio Besote, se accede a través de la Carretera Central km 87 Vía Nacional San Alberto – La Mata.

d. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se encuentra ubicado en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-33501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, donde se encuentra el establecimiento denominado Estación de Servicio Besote, jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, y a él se accede, mediante el ingreso al establecimiento en citas.

e. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en las instalaciones del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-33501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas N: 08° 29' 31" - W: 073° 38' 22", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

Mediante análisis de la información técnica del archivo documental de la Corporación, se obtiene que en un radio de influencia de 1.000 metros a la redonda, tomando como eje el pozo objeto de la solicitud, no se registra otro aprovechamiento hídrico subterráneo en producción, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas.

f. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- *Profundidad de revestimiento: 60 m*
- *Diámetro de la tubería de revestimiento: 4" PVC*
- *Diámetro de la tubería de succión: de 1½" en PVC*
- *Diámetro de la tubería de descarga: 1½" PVC*
- *Punto de succión: instalado a 37 m.*
- *Tubería para monitoreo de niveles: de ¾" en PVC, instalada hasta los 33 m*
- *Filtros: en tubería de 4" en PVC.*



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

Imágenes 5 y 6. Ubicación del pozo a concesionar.

g. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtuvieron las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

BOMBA ELECTRICA SUMERGIBLE

- *Marca: FRANKLIN*
- *Potencia: 2.5 HP*
- *Voltaje: 110/220*
- *Velocidad: 3450 RPM*
- *Plan de Operación: De acuerdo a la información adjunta al expediente y conforme a los cálculos realizados por los evaluadores, el pozo tendría un plan de operación de 37,22 minutos.*

h. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, durante la prueba de bombeo, utilizando para tal fin un recipiente de 12 litros, por intervalo de tiempos promedios de 3,4 segundos, se obtiene un caudal resultante de 3,52 l/s, el cual se considera como máximo caudal a bombear.

i. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas, de acuerdo al diseño final del Pozo, son las siguientes

<u>DE A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m) (m)	
+00.00 – 12.00	Tubería ciega de ϕ 4" PVC
18,00 – 24,00	Tubería ciega de ϕ 4" PVC
59,50 - 60,00	Tubería ciega de ϕ 4" PVC

j. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas, de acuerdo al diseño final del Pozo, son las siguientes:

<u>DE A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m) (m)	
12,00 - 18,00	Filtro PVC ϕ 4".
24,00 - 59,50	Filtro PVC ϕ 4".

k. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

l. Tipo de aparato de medición de caudal

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal.

m. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se procedió a realizar prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin de determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Revisada la información documental adjunta al expediente, se determinó que los resultados de la prueba de bombeo realizada por el usuario, presentaron características semejantes al comportamiento del acuífero durante la ejecución de la prueba de bombeo realizada el día de la diligencia por parte de los servidores de la Corporación, sin embargo, la prueba se ejecutó hasta alcanzar el nivel dinámico de operación en 33,99 m, debido a que la tubería de monitoreo de niveles y de protección para el ingreso de la sonda eléctrica propiedad de Corpocesar, solo pudo descender hasta dicho punto, debido (por información suministrada por el usuario) a que en el proceso de instalación y acondicionamiento del equipo de bombeo y demás aditamentos, el equipo y el cableado eléctrico se atascaron en la tubería de revestimiento del pozo a una profundidad de 37 m.

Resultados de la prueba

<i>Nivel Estático en m</i>	<i>Nivel dinámico de Operación en m</i>	<i>Abatimiento Especifico en l/s/m</i>	<i>Caudal Medido en l/s</i>	<i>Revestimiento en m</i>
8,40	33,99		3,52	60

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

<i>Abatimiento s”(m)</i>	<i>Nivel Dinámico de Operación en m</i>	<i>Punto de Succión en m</i>	<i>Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m</i>
25,59	33,99	37	3,01

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 240 segundos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 33,99 m, con un caudal de descarga medido de 3,52 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en doscientos cuarenta (240) minutos, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 3,01 m, además, el caudal requerido con un régimen de operación de 37,22 minutos/día, de manera escalonada, por intervalo de reposos de 23 horas y 22,78 minutos /día, permite la recuperación total del acuífero. Ver Imágenes 7, 8, 9 y 10.



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100



Imágenes 7 y 8. Prueba de bombeo



Imágenes 9 y 10. Aforo de caudal.

- n. *Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita*

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo del inmueble que se beneficiará con las aguas subterráneas objeto de la solicitud.

- o. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

En todo caso es pertinente indicar, que en un radio de influencia de 1.000 metros a la redonda, tomando como eje el pozo objeto de la solicitud, no se registra otro aprovechamiento de aguas subterráneas en producción, razón por la cual no resultaría afectado aprovechamiento alguno. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

- p. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación*

El conjunto de obras existentes tales como pozo profundo, equipo de bombeo, red de conducción y tanques de almacenamiento, ocupan terrenos del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-33501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, donde se estableció la Estación de Servicio Besote que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

- q. Lugar y forma de restitución de sobrantes*

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico subterráneo implementado, no generará sobrantes, teniendo en cuenta que el caudal captado es conducido a través de tuberías en buen estado, depositado en un tanque de almacenamiento, de donde se distribuye a través de tuberías PVC a los diferentes puntos de interés de manera gradual y dosificada a través de llaves y grifos de control.

Una vez utilizadas las aguas para el uso doméstico e industrial (baterías sanitarias, aseo, lavado de ropa, lavado de islas de la estación de servicio etc), las aguas residuales generadas en el establecimiento objeto de la solicitud, serán descargadas al alcantarillado público del corregimiento. (Se aportó autorización suscrita por el Subsecretario de obras públicas del municipio de La Gloria - Cesar para que se realice conexión al alcantarillado sanitario en la EDS).

- r. Información suministrada en la solicitud*

De conformidad con la información documental adjunta al expediente CJA 104-2014 y a la aportada de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, en los siguientes términos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

4 USOS DEL AGUA

Tabla No. 1 - Destino del recurso Hídrico

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

USOS	NUMERO USUARIOS		ACTIVIDAD
	PERMANENTES	FLOTANTES	
DOMESTICO	13 Personas	30 Personas	Zonas de baños y aseo.
INDUSTRIAL			1000 Litros para el lavado de islas y abastecimiento de vehículos(radiador y lavado de panorámico)

Tabla No. 2 - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD – RAS 2000.

Nivel de Complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab·día)	Dotación neta máxima (L/hab·día)
Bajo	100	150
Medio	120	175
Medio Alto	130	-
Alto	150	-

$Q = P \cdot D$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

$$Q = 43 \text{ hab} \times 150 \text{ L/hab.día}$$

$$Q = 6450 \text{ L/día}$$

$$Q = 0.0746 \text{ L/seg.}$$

Tabla No. 3 – Caudal requerido por uso

USOS	CAUDAL
Doméstico	0.0746 lts/seg, Equivalente a 6.445,44 l/día
Industrial	0.0115 lt/seg, equivalente a 993,6 l/día
Caudal Total	0.0861 Lt/seg, equivalente a 7439.04 lt/día

En consecuencia, en la tabla No. 4, se estimó la demanda total de agua requerida para satisfacer las necesidades de uso Doméstico e industrial del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO BESOTE, en las siguientes condiciones y términos:

Tabla No. 4

Estimación de la demanda total de agua

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

<i>Establecimiento</i>	<i>Uso</i>	<i>Volumen de agua requerida por día</i>	<i>Q captado con el equipo de bombeo existente</i>	<i>Q requerido por uso en litro/segundo</i>	<i>Régimen de operación</i>
ESTACIÓN DE SERVICIO BESOTE	<i>Industrial</i>	<i>1.000 litros/día</i>	<i>3,52 l/s</i>	<i>0.0115 l/s</i>	<i>Si 3,52 litros se captan en 1 segundo, los 7.438,04 litros se captarán en 2.113,36 segundos. 2.113,36 segundos/60, nos arroja 35,22 minutos.</i>
	<i>Doméstico</i>	<i>6.445,44 l/día (43 personas)</i>		<i>0.0746 l/s</i>	<i>Por ello y teniendo en cuenta que con el equipo de bombeo existente se capta un caudal de 3,52 l/s, se necesitaría un régimen de operación de 35,22 minutos por día, para captar los 7.438,04 litros/día requeridos.</i>
Total		7439.04 l/día	3,52 l/s	0.0861 l/s	

De acuerdo a las necesidades planteadas, se requiere un caudal total de 7.439,04 litros/día, equivalente a captar 0.0861 l/s durante 24 horas, lo cual no resultaría funcional y sería anti económico por los costos de operación. En tal virtud debe buscarse una alternativa técnica para que con el equipo existente y un régimen de operación menor, se logre captar el caudal requerido por día (7.439,04 litros/día)

<i>Litros</i>	<i>Segundos</i>
3,52	1
7439.04	X

Si 3,52 litros se captan en 1 segundo, los 7.438,04 litros se captarán en 2.113,36 segundos. 2.113,36 segundos/60, nos arroja 35,22 minutos.

Por ello y teniendo en cuenta que con el equipo de bombeo existente se capta un caudal de 3,52 l/s, se necesitaría un régimen de operación de 35,22 minutos por día, para captar los 7.438,04 litros/día requeridos.

s. Las demás que los comisionados consideren convenientes

- Resultados de los análisis Físicoquímicos y Microbiológicos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C. No. 1.979.100

En el expediente CJA-099 - 08, en los folios 361y 362 se presenta el reporte de resultados de análisis de calidad de agua para muestras de agua subterránea.

El laboratorio seleccionado por el solicitante de la concesión, para la realización de los análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua, fue:

- **LABORATORIO AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS NANCY FLOREZ GARCIA.**

Este laboratorio se encuentra certificado por el IDEAM, como entidad estatal encargada de la acreditación de dichas instituciones.

• *Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.*

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas a través de un pozo, Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08° 29' 31" - W: 073° 38' 22", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO BESOTE ubicada en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-33501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, en la Carretera Central km 87 Vía Nacional San Alberto - La Mata, en cantidad de 3,52 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 4 del literal "r", a nombre de CESAR ORLANDO CONTRERAS CALDERON, identificado con la C.C. No 1.979.100, por un término de Diez (10) años.

La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del Fenómeno del Niño."

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bajepc)**	(f) Viáticos diarios (por comida)	(g) Viáticos totales (honor)	(h) Subtotales (por litro)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISTA (x=0)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B)Gastos de viaje									\$ 70.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 937.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 234.478
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.172.390
(1) Resolución 747 de 1998 - Mitransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 373	\$ 50.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	81
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	52.301.136
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	81
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 344.982,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 344.982

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “**ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante resolución No 0744 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En dicho acto administrativo se suspende el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

Que por decreto 1521 del 4 de agosto de 1998, se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del citado decreto, **“El almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, es un servicio público que se prestará conforme con lo establecido en la ley, en el presente Decreto y en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y demás establecimientos dedicados a la distribución de productos derivados del petróleo, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público”.**

Que la Corporación otorgará la concesión hídrica por tratarse de una actividad de servicio público, en lo que concierne exclusivamente a las actividades que desarrolla la EDS, referentes al almacenamiento, manejo, transporte y/o distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100, en cantidad de tres punto cincuenta y dos (3,52) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y propias de la actividad del establecimiento, siendo derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N: 08° 29' 31" - W: 073° 38' 22", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión. De igual manera se prohíbe la utilización de las aguas concesionadas, para lavado de vehículos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 344.982 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

- consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En el evento de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Bella Luz. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0226** de **16 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Bella Luz, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Besote ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre del señor Cesar Orlando Contreras Calderón identificado con la C.C No. 1.979.100

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 099-08